



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 160/23**

**Sucre, 13 de abril de 2023**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2-05** de fecha 30 de marzo de 2023, ingresa al Concejo Municipal, con **CITE: DESPACHO N° 357/23** de fecha 30 de marzo de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Presidente del Concejo Municipal Dr. Gonzalo Pallares Soto PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que remite documentación complementaria y se proceda a la ratificación de la adenda al convenio y su correspondiente tratamiento y consideración.

Que, en virtud de **INFORME LEGAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL N° 920/2023 de fecha 28 de marzo de 2023**, elaborado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO D.G.G.L. G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., y Abog. Seyla M. Vela Gómez DIRECTORA GENERAL GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes y Legislación Aplicable, esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

**CONCLUSIONES.**

*Por los argumentos previamente descritos se llega a las siguientes conclusiones:*

- *Que, el Informe Técnico N° 02/2022 de fecha 19 de mayo de 2022 el Ing. Rene Arancibia Mamani Gerente de Proyecto "Mejoramiento Piscícola FDI" G.A.M.S. concluye que: No se concluyeron los trabajos de Infraestructura por factores de incumplimiento de contrapartes por parte de los beneficiarios, lo que provocó una demora en la siembra de alevines en dos comunidades, las demoras en el desembolso perjudico la adquisición de materiales e insumos, perjudicando los trabajos programados y produciendo un desfase en el ciclo productivo de los peces, lo que ocasiona que no se pueda cumplir con los componentes programados (cosecha y tratamiento; comercialización y culminar el fortalecimiento organizativo) esto debido a la falta de recursos, tal como se indicó anteriormente el segundo desembolso se solicitó al FDI el 30 de diciembre de 2020 y llego en fecha 23 de septiembre de 2021, ocasionando un desfase en el cronograma de 267 días de los cuales se solicitan 238 días calendario para la Adenda N° 3, por lo que recomienda a supervisión y fiscalización del proyecto APROBAR la modificación al Convenio mediante la presente Adenda N° 3 para así poder cumplir con todos los componentes del proyecto Mejoramiento Piscícola en los distritos 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre, la nueva modificación al Convenio seria la siguiente: La conclusión del Convenio es hasta el 4 de agosto de 2022, se solicita 238 días calendario en la presente adenda extendiéndose la culminación del convenio hasta el 30 de marzo de 2023.*
- *De la misma manera, el Informe Legal 019/2022 emitido por la Abog. Litzí Elirida Mora Rodríguez Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico concluye que: de la documental adjunta como del análisis a la normativa señalada se evidencia que corresponde efectuar la tercera Adenda al Plazo de Ejecución establecido en la cláusula novena del Convenio Intergubernativo de Financiamiento para la ejecución del proyecto "Mejoramiento Piscícola en los distritos 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre" suscrito entre el Gobierno Autónomo municipal de Sucre (Plazo de ejecución) tomando en cuenta que a la fecha se encuentra vigente el Convenio – Adenda N° 2, conforme lo prevé la cláusula Décima del convenio precitado, ya que no*

S.O.040/23  
R.A.M. N° 160/23  
INF. 18/2023 C.A.L.M..  
Fs. 208



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

contraviene ninguna normativa vigente, el convenio se cumple el 04 de agosto de 2022, por lo que se solicita 238 días calendario en la presente adenda extendiéndose la culminación del Convenio hasta el 30 de marzo de 2023, recomendando la suscripción por parte del alcalde y su posterior remisión al Fondo de Desarrollo Indígena, con toda la documentación de respaldo para continuar el trámite correspondiente.

- Por su parte, la cláusula novena del Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 260 establece que el Proyecto "Mejoramiento Piscícola en los Distritos 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre" será ejecutado en un plazo no mayor a 18 meses computables a partir de la fecha de la transferencia de los recursos a favor de la ENTIDAD ejecutora, en ese contexto y tomando en cuenta el desfase del tiempo y la necesidad de contar con una Adenda al mismo, la cláusula Décima del mismo Convenio establece que Procede la Adenda de ampliación de plazo, previa carta de solicitud, justificación técnico legal mediante informes y cronograma de actividades de ejecución del proyecto por el plazo solicitado, de la revisión de antecedentes se hace evidente que se ha cumplido con los requisitos administrativos para su prosecución.
- Que, el artículo 7 párrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos dispone: Los acuerdos o Convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.
- Por último, el trámite administrativo conllevaba la formalización de la Adenda a través de la suscripción por parte de ambas MAE como representantes legales de las Instituciones que son partes del mismo, trámite que ha cumplido con su formalización y cuenta con la suscripción de ambas MAEs.
- De la misma manera, se puede evidenciar que han surgido sucesos que han impedido el desarrollo regular de las actividades tanto en el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; sin embargo, con el propósito de dar cumplimiento al Objeto del Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 260 y el beneficio que ello significa para el desarrollo de los Distritos 6, 7 y 8 beneficiarios del proyecto, se concluye que se debe continuar con el trámite administrativo de RATIFICACIÓN DE LA ADENDA N° 3 AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

#### RECOMENDACIÓN.

Por los antecedentes expuestos, se concluye que la TERCERA ADENDA al Convenio Intergubernativo de Financiamiento para la ejecución del proyecto "**Mejoramiento Piscícola en los Distritos 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre**" se encuentra conforme a normativa legal vigente, por lo que se recomienda a su autoridad la remisión de antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre para su **RATIFICACIÓN** de conformidad a lo previsto por el artículo 5 párrafo I de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa Adenda al Convenio citado que a continuación se inserta en su tenor integro:

#### ADENDA N° 3

**AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE**

S.O.040/23  
R.A.M. N° 160/23  
INF. 18/2023 C.A.L.M..  
Fs. 208



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



SUCRE.

FDI/CONV/N° 260/2017

Conste por el presente documento, la **Adenda N° 3 al Convenio Intergubernativo de Financiamiento FDI/CONV/N°260/2017** de carácter vinculante y cumplimiento obligatorio que suscriben el **FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- (LAS PARTES INTERVINIENTES).**- Son partes intervinientes en el presente documento:

**1.1.- EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA (FDI)** NIT N° 302892022 con domicilio en la Calle Belisario Salinas No 573 entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz, de la Ciudad de La Paz, representado legalmente por la **Lic. DELICIA ROSSIO LÓPEZ TOLABA**, con C.I. N° 1890689 expedido en Tarija, designada como Directora General Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena - FDI, mediante Resolución Suprema N° 27381 de fecha 23 de diciembre de 2020, que en adelante se denominará como la **ENTIDAD FINANCIADORA**.

**1.2.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por **ENRIQUE LEAÑO PALENQUE** con C.I. N° 1115077, expedido en Chuquisaca, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en virtud a su elección conforme prevé la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento del Artículo 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, concordante con el Artículo 181 de la CPE, que en adelante se denominará la **ENTIDAD EJECUTORA**.

**SEGUNDA.- (ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO).**- En fecha 11 de julio de 2017, se suscribe el Convenio Intergubernativo de Financiamiento **FDI/CONV/N°260/2017**, para la ejecución del proyecto "**MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**", entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

El Convenio suscrito, en su **CLÁUSULA NOVENA (PLAZO DE EJECUCIÓN)** establece: "El Proyecto: **MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE** será ejecutado en un plazo no mayor a 18 meses, computables a partir de la fecha de transferencia de los recursos en favor de la Entidad Ejecutora".

La Adenda N° 1, de fecha 19 de diciembre de 2019 modifica la **CLÁUSULA NOVENA (PLAZO DE EJECUCIÓN)** redactándose el siguiente texto: "El presente proyecto será ejecutado en un plazo no mayor a 787 (Setecientos ochenta y siete) días calendario computables a partir de la fecha de transferencia de recursos en favor de la ENTIDAD EJECUTORA. El vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, no implica el vencimiento del convenio que se mantiene vigente hasta que se cumplan todas las obligaciones derivadas del mismo y la entrega del Informe de Auditoría Externa".

Mediante Adenda N° 2, de fecha 05 de marzo de 2021 modifica la **CLÁUSULA NOVENA (PLAZO DE EJECUCIÓN)** con el siguiente texto: "I. El presente proyecto será ejecutado en un plazo no mayor a 1302 (Mil Trecientos dos) días calendario computables a partir de la fecha de transferencia de recursos en favor de la ENTIDAD EJECUTORA. El vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, no implica el vencimiento del convenio que se mantiene vigente hasta que se cumplan todas las obligaciones derivadas del mismo y la entrega del Informe de Auditoría Externa".

Mediante nota CITE: DESPACHO GAMS 1105/2022 con fecha de recepción 01 de agosto de 2022, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicita la Adenda N° 3 para la ampliación del Plazo de Ejecución del Convenio "**MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**" Municipio de Sucre del departamento de Chuquisaca.

Mediante el Informe Técnico INF/FDI/DTP/CONV/N°260/2017 de fecha 03 de agosto de 2022, de ampliación del plazo de ejecución del Convenio Intergubernativo de Financiamiento FDI/CONV/N°260/2017 del proyecto "**MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**", el Ing Exalto Rubén Ruiz Huanca, Profesional de Proyectos del FDI concluye:

S.O.040/23  
R.A.M. N° 160/23  
INF. 18/2023 C.A.L.M..  
Fs. 208



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



(...) es procedente, la solicitud de ampliación de plazo a 1510 días calendario, para poder cumplir con los objetivos y metas planteados en el proyecto". Recomendando "(...) realizar el Adenda N° 3 a la ampliación de plazo del convenio FDI/CONV/N°260/2017, del proyecto (...)".

El Informe Legal FDI/CONV/N°260/2017 de fecha 3 de agosto de 2022, emitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos y Gestión Legal de Proyectos del FDI, recomienda Máxima Autoridad Ejecutiva del FDI formalizar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto, mediante la suscripción de la Adenda N° 3 al Convenio Intergubernativo FDI/CONV/N°260/2017.

El Decreto Supremo N° 2493 de fecha 26 de agosto de 2015, crea el Fondo de Desarrollo Indígena, como Institución pública descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras - MDRyT; con la finalidad de gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar proyectos y programas para el desarrollo productivo de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas.

El Artículo 8 del Decreto Supremo N° 2493 establece en el inciso f) entre las funciones del Fondo de Desarrollo Indígena: Suscribir Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales para la ejecución de proyectos y/o proyectos productivos;

El Decreto Supremo N° 3186 de fecha 17 de mayo de 2017, autoriza al Fondo de Desarrollo Indígena, transferir recursos a los Gobiernos Autónomos Municipales para la ejecución de proyectos y proyectos productivos, de obras de infraestructura y/o adquisición de bienes.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en previsión de las disposiciones normativas establecidas en la Ley N° 482 del 09 de enero de 2014, estructura organizativa y funcionamiento de los GAMS, la Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos N° 492 del 25 de enero de 2014, y lo establecido en el Convenio Intergubernativo suscrito con el FDI, se halla facultado para la suscripción del presente documento.

**TERCERA. - (OBJETO).** - El Objeto de la presente Adenda, es ampliar el Plazo de Ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"** establecido en la Cláusula Novena del Convenio Intergubernativo de Financiamiento **FDI/CONV/N°260/2017**, quedando redactado de la siguiente manera:

**"NOVENA. - (PLAZO DE EJECUCIÓN).** El presente proyecto será ejecutado en un plazo no mayor a **1540 (mil quinientos cuarenta)** días calendario, computables a partir de la fecha de la transferencia de los recursos en favor de la ENTIDAD EJECUTORA". El vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, no implica el vencimiento del Convenio que se mantiene vigente hasta que se cumplan con todas las obligaciones derivadas del mismo, y la entrega del Informe de Auditoría Externa"

**CUARTA. - (DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA ADENDA).**- Se consideran documentos indispensables para la suscripción de la presente Adenda N° 3, los siguientes:

- Convenio Intergubernativo de Financiamiento **FDI/CONV/N°260/2017**, para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**; suscrito entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de SUCRE, en fecha 11 de julio de 2017.
- Adenda N° 1 de fecha 19 de diciembre de 2019.
- Adenda N° 2 de fecha 5 de marzo de 2021.
- Solicitud e Informes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, del departamento de Chuquisaca.

S.O.040/23  
R.A.M. N° 160/23  
INF. 18/2023 C.A.L.M..  
Fp. 208



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

20  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- Informes Técnico de No Objeción y Legal emitidos por el Fondo de Desarrollo Indígena.

**QUINTA. - (RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO).**- Las partes ratifican la validez de las demás cláusulas del Convenio Intergubernativo de Financiamiento FDI/CONV/N°260/2017, para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, de fecha 14 de julio de 2017, así como de sus modificaciones, manteniendo total validez y vigencia para su cumplimiento obligatorio.

**SEXTA.- (CONFORMIDAD).** - Las partes intervinientes, expresan su absoluta y plena conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas precedentes, en señal de lo cual suscriben la presente Adenda N° 3 al **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO FDI/CONV/N°260/2017** del proyecto: **"MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, en cuatro ejemplares originales y para el mismo efecto legal, en la ciudad de La Paz, a los 03 días del mes de agosto de 2022.

Que, a fojas 170 cursa **REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE SOLICITUD DE ADENDA N° 3 AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONVENIO DEL "PROYECTO MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" PARA SU REMISIÓN A LA ENTIDAD FINANCIERA.**

Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN de fecha 19 de julio de 2022**, elaborado por el Ing. Ángel David Vedia Taboada FISCAL DE OBRAS, JEFE DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS ÁREA RURAL – G.A.M.S., con el visto bueno del Arq. José Antonio Lambertin Ruíz DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., e Ing. María Eugenia Calderón Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S., dirigida a Dr. Enrique Leañó Palenque ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, posteriormente a señalar Antecedentes, Datos Generales del Proyecto, Metas del Proyecto, Situación Actual del Proyecto, Modificaciones al Contrato, Cronograma de Ejecución Reformulado y Justificación de la Adenda al Convenio, se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Según informe de Supervisión la ejecución del proyecto se ajuste al cronograma reformulado.*

*Conforme a informe de Supervisión de fecha 14 de julio de 2022 emitido para la modificación y los sustentos legales expresados de la Cláusula Novena y la ampliación de plazo de ejecución, cierre y auditoría externa según Convenio y todos los sustentos técnicos expresados en el mismo, en calidad de Fiscal de obra, en procura de un beneficio mayor del proyecto se recomienda a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA** remitir la presente documentación para la Modificación del Convenio conforme a la Cláusula , Octava, Novena y Décima del Convenio Intergubernativo FDI/CONV/N°260/2018, para la **ADENDA N°3** a la Dirección Nacional del FONDO DE DESARROLLO INDIGENA (F.D.I.) mediante **SOLICITUD APROBACIÓN DE ADENDA N°3 POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO** del Proyecto **"MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"** del Departamento de Chuquisaca de **238 días calendario**, teniendo como nueva fecha de conclusión de la ejecución del proyecto hasta **30 de marzo de 2023**.*

Que, a través del **INFORME TÉCNICO CITE RES SUP N° 13/2022 de fecha 12 de julio de 2022**, suscrito por el Ing. Wilber Zarate Araoz RESIDENTE DE SUPERVISIÓN DE PROYECTO MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE, con el visto bueno de la Ing. Cinthia Mabel Cámara Miranda RESPONSABLE DE SUPERVISIÓN FPS CH., dirigida a Ing. Ángel David Vedia Taboada FISCAL DE OBRAS G.A.M.S., seguidamente a señalar Antecedentes, Recursos Comprometidos, Aspectos Generales del Proyecto, Análisis Técnico de Situación Actual, Avance Físico y Financiero del Proyecto y justificación de la Adenda al Convenio, se Concluye y recomienda en los términos siguientes:

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

##### **CONCLUSIONES**

*En atención el informe remitido de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, referente a la solicitud de adenda N° 3 para la ampliación de plazo al Convenio de*

S.O.040/23  
R.A.M. N° 160/23  
INF. 18/2023 C.A.L.M.  
Fs. 208



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Financiamiento FDI N° 260, como supervisión se ha analizado dar la viabilidad de solicitud de ampliación de plazo al Convenio Intergubernativo, por los siguientes aspectos que se tiene el proyecto "Mejoramiento Piscícola en los distritos 6,7 y 8 del municipio de Sucre", en sus componentes apoyo a la producción y fortalecimiento organizativo que se encuentra en plena ejecución, cuyo plazo de ejecución de proyecto fenece el 04/08/2022, en el periodo corto no se podrá concluir la ejecución de todas las actividades del proyecto, y posteriormente se debe realizar la auditoria. Es necesario ampliar el plazo de la vigencia del convenio, también que se tiene pendiente e importante la realización la tercera transferencia de los recursos del FDI para viabilizar la ejecución de todas las actividades del proyecto.

La entidad ejecutora GAM Sucre y Supervisión FPS, con la finalidad de concluir la ejecución de proyecto y por cumplimiento a las competencias de cada una, se procede la realización informe para viabilizar la ampliación de plazo al Convenio N° 260, según Cláusula **ADENDA** se tiene presentación con los documentos integrantes, y por cumplimiento la Cláusula Décima Segunda. -Obligaciones de las partes. Por tanto, se solicita la ampliación de plazo al convenio según el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL PROYECTO	MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE DUCRE
Número de Convenio	FDI / CONV / N° 260/2018
Fecha de Suscripción de Convenio	14 / 07 / 2017
Fecha primer Desembolso	28 / 06 / 2018
Fecha segundo Desembolso	23/09/2021
Plazo de ejecución según convenio	18 meses ( 540 días calendario)
Ampliación por COVID	161días calendario
Ampliación por Adenda N° 1	247 días calendario
Suspensión de Términos y Plazos administrativos por conflictos sociales (R.A. 009/20-A FDI)	35 días calendario
Ampliación por Adenda N°2	515 días calendario
Total Plazo:	1498 días calendario
Fecha de conclusión	4/08/2022
Ampliación por Adenda N°3	238 días calendario
Nueva fecha de conclusión según adenda 3	30/03/2023
Plazo para la recepción definitiva	90 días calendario
Fecha de entrega definitiva	28/06/2023
Plazo para cierre y auditoria	90 días calendario
Fecha de cierre y auditoria	26/09/2023

S.O.040/23  
R.A.M. N° 160/23  
INF. 18/2023 C.A.L.M.  
Fs. 208

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



#### RECOMENDACIONES

*Por todo lo antecedido y habiéndose cumplido con las formalidades correspondientes, para la elaboración de la ADENDA N° 3 al Convenio de Financiamiento para el proyecto "Mejoramiento Piscícola en los distritos 6,7 y 8 del Municipio de Sucre", se recomienda a su autoridad de Fiscalización proseguir con los trámites pertinentes de acuerdo a procedimientos del Fondo Desarrollo Indígena (FDI).*

*Generada la justificación Técnica, respaldada por criterios técnicos, corresponde proceder con la solicitud de emisión de informe, para según corresponda, se proceda con los mecanismos administrativos correspondientes. Por ampliación de plazo al Convenio N° 260 para ADENDA N°3.*

Que, a fojas 133 – 138 cursa **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N°380/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021.**

Que, conforme **INFORME LEGAL N° 019/2022 S.M.D.E.**, elaborado por la Abog. Litzl Elirida Mora Rodríguez ASESORA LEGAL – SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, dirigida a Lic. Jaime Soto Vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S., posteriormente a señalar Situación Actual, Base Legal y Análisis legal, arriba a las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*De la documental adjunta como del análisis a la normativa señalada se evidencia que corresponde efectuar la tercera Adenda al Plazo de Ejecución establecido en la cláusula Novena del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (Plazo de Ejecución), tomando en cuenta que a la fecha se encuentra vigente el Convenio - Adenda N° 2, conforme lo prevé la Cláusula Décima del convenio precitado, ya que no contraviene ninguna normativa vigente, el convenio se cumple el 04 de agosto de 2022, por lo que se solicita 238 días calendarios en la presente adenda extendiendo la culminación del convenio hasta el 30 de marzo del 2023, se recomienda su suscripción por parte del alcalde, y su posterior remisión al Fondo de Desarrollo Indígena, con toda la documentación de respaldo para continuar el trámite correspondiente.*

Que, a fojas 105 – 123 cursa **INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE.**

Que, a fojas 98 – 104 cursa **CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA (ANTERIOR Y ACTUAL) DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE.**

Que, a fojas 72 – 97 cursa **CICLO PRODUCTIVO PISCÍCOLA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE.**

Que, a fojas 59 – 71 cursa **la CRONOLOGÍA DEL CICLO PRODUCTIVO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE.**

Que, a fojas 49 – 58 cursa **COPIA SIMPLE DEL CONVENIO.**

Que, a fojas 39 – 48 cursa **COPIA SIMPLE DE ADENDAS APROBADAS.**

Que, a fojas 36 – 38 cursa **NOTA DE SOLICITUD DEL SEGUNDO DESEMBOLSO.**

Que, a fojas 33 – 35 cursa **DESEMBOLSOS.**

Que, a fojas 13 – 32 cursa **ACTAS DE CONOCIMIENTO FIRMADAS POR LOS BENEFICIARIOS.**

Que, a fojas 01 – 12 cursa **REPORTE FOTOGRÁFICO**

S.O.040/23  
R.A.M. N° 160/23  
INF. 18/2023 C.A.L.M..  
Fs. 208



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



### III.- MARCO LEGAL

La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

#### ➤ **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DISPONE:**

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igualdad dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

**Artículo 47.** III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

**Artículo 297.** I. Las competencias definidas en esta Constitución son:

1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
3. Concurrente, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las Entidades Territoriales Autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 302.-I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

21. Proyectos de Infraestructura Productiva.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Artículo 316.** La función del Estado en la economía consiste en:

5. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.

**Artículo 318.** III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufacturera e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.

**Artículo 342.** Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

**Artículo 405.** El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económico comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria a través de:

1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.

S.O.040/23  
R.A.M. N° 160/23  
INF. 18/2023 C.A.L.M.  
Bs. 2018



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.
3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.
4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida.
5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

**Artículo 406.** I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

**Artículo 410.** II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa

➤ **LEY N°144 DE REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA**

**Artículo 2 (Objeto)** La presente Ley tiene por objeto normar el procesos de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria para la soberanía alimentaria, estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de las y los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra.

**LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Artículo 2.- (ámbito de Aplicación)** La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16.- (atribuciones del Concejo Municipal)** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

**Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal

25. Suscribir convenios y contratos.

➤ **LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS N° 492**

**Artículo 2°.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 5°.- (VIGENCIA)**

- I. Los Acuerdos o Convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.
- II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o Convenios Intergubernativos con los Gobiernos

S.O.040/23  
R.A.M. N° 160/23  
INF. 18/2023 C.A.L.M.  
Fs. 208



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



Autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

- III. Los Acuerdos o Convenios Intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs. 1.000.000.- (Un Millón 00/100 bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.
- IV. Los Acuerdos o Convenios Intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

**Artículo 6°.- (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS)** El nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

**Artículo 7°.- (AUTORIDADES COMPETENTES)**

II. Los Acuerdos o Convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

**Artículo 8.- (Ejecución de Planes, Programas o Proyectos concurrentes)**

- i. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o estos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.
- ii. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.
- III. Los Acuerdos o Convenios Intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.
- IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de Acuerdos o Convenios Intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

➤ **DECRETO SUPREMO N° 2493**

**Artículo 1° (OBJETO)** El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Crear el Fondo de Desarrollo Indígena, como Institución Pública Descentralizada, estableciendo su organización y funciones;
- b) Disponer la liquidación del Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígena, Originarios y Comunidades Campesinas- FDPPIOYCC,
- c) Crear la Unidad de Liquidación del FDPPIOYCC.

**Artículo 2.- (CREACIÓN)**

- I. Se crea el Fondo de Desarrollo Indígena como Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
- II. El Fondo de Desarrollo Indígena tiene como sede la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional.
- III. El Fondo de Desarrollo Indígena está a cargo de un Director General Ejecutivo, el cual deberá ser

S.O 040/23  
R.A.M. N° 160/23  
INF. 18/2023 C.A.L.M..  
Fs. 208



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



designado mediante Resolución Suprema y no cuenta con Directorio.

**Artículo 3.- (FINALIDAD).** El Fondo de Desarrollo Indígena, tiene la finalidad de gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas, proyectos para el desarrollo productivo de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas.

**Artículo 4.- (MODELO DE GESTIÓN)**

- I. El Fondo de Desarrollo Indígena, implementará sus actividades a través de dos (2) modelos:
  - a) Financiamiento y/o ejecución de programas y/o proyectos productivos en base a las potencialidades locales, en los municipios y autonomías indígena originaria campesinas, a demanda de las Comunidades Indígena Originario Campesinas, Comunidades Campesinas Interculturales y Afrobolivianas.
  - b) Financiamiento y/o ejecución de programas y/o proyectos productivos de prioridad sectorial y Estratégica Nacional, que podrán ser concurrentes conforme las competencias municipales y de las autonomías indígenas originarias campesinas, con participación de las Comunidades Indígena Originario Campesinas, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas, en coordinación con los gobiernos autónomos municipales y los gobiernos de las autonomías indígenas originarias campesina, debiendo estas otorgar recursos de contraparte para la ejecución de los programas y proyectos en el marco de los convenios intergubernativos.
- II. Los programas y proyectos productivos señalados en los incisos a) y b) del presente artículo, será aprobados por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras conjuntamente el Director General ejecutivo del Fondo de Desarrollo Indígena.

**Artículo 8.- (FUNCIONES)** El Fondo de Desarrollo Indígena tiene las siguientes funciones:

- a) Gestionar, administrar, asesorar y fiscalizar programas y/o proyectos productivos, para los pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianos;
- b) Financiar y/o ejecutar de forma directa programas y/o proyectos productivos.
- c) Acompañar con asistencia técnica a la implementación de los programas y/o proyectos productivos.
- d) Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a los programas y/o proyectos productivos.
- e) Desarrollar, implementar y operar sistemas de información para la gestión de programas y/o proyectos productivos;
- f) Suscribir Convenios Intergubernativos e interinstitucionales para la ejecución de programas y/o proyectos productivos.
- g) Suscribir acuerdos o convenios en el marco de sus funciones.
- h) Informar semestralmente la Ministerio de Desarrollo Rural y Tierra los avances y resultados alcanzados de cada programa y/o proyecto productivo.
- i) Gestionar la implementación del Sistema de Apoyo Técnico a las Organizaciones Sociales Rurales, en el marco de la Ley N°144, de 22 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.;
- j) Promover la transparencia y mecanismos de control social en todos los programas y/o proyectos productivos;
- k) Otras necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las políticas definidas por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

➤ **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Que, el **Artículo 67** de la **Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece:

- g) Analizar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

Que, el **Artículo 133** de la **Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece:

S.O.040/23  
R.A.M. N° 160/23  
INF. 18/2023 C.A.L.M..  
Fs. 208



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, el **Artículo 6 de la Ley 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** establece: A partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA"**, **"ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL"** Y **"RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL..."**.

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR** la suscripción de la **"RATIFICACIÓN DE ADENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**. El mismo que está suscrito por:

- **EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA (FDI)**, NIT N° 302892022, con domicilio en la Calle Belisario Salinas N° 573, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz, de la Ciudad de La Paz, representado legalmente por la Lic. **DELICIA ROSSIO LÓPEZ TOLABA**, con C.I. N° 1890689 expedido en Tarija, designada como Directora General Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena – FDI, mediante Resolución Suprema N° 27381 de fecha 23 de diciembre de 2020, que en adelante se denominará como la **ENTIDAD FINANCIADORA**.
- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Dr. **ENRIQUE LEAÑO PALENQUE** con C.I. N° 1145077, expedido en Chuquisaca, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en virtud a su elección conforme prevé la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento del Artículo 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, concordante con el Artículo 181 de la CPE. Que en adelante se denominará la **ENTIDAD EJECUTORA**.

**ARTÍCULO 2º.- El objeto** de la presente ADENDA, es ampliar el Plazo de ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, establecido en la Cláusula Novena del Convenio Intergubernativo de Financiamiento **FDI/CONV/N°260/217**, quedando redactado de la siguiente manera:

**"NOVENA. - (PLAZO DE EJECUCIÓN).** El presente proyecto será ejecutado en un plazo no mayor a **1540(mil quinientos cuarenta)** días calendario, computables a partir de la fecha de la transferencia de los recursos en favor de la ENTIDAD EJECUTORA. "El vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, no implicará el vencimiento del Convenio que se mantiene vigente hasta que se cumplan con todas las obligaciones derivadas del mismo, y la entrega del Informe de Auditoría Externa".

**ARTÍCULO 3º.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S., es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en la presente Adenda al Convenio Intergubernativo en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

S.O.040/23  
R.A.M. N° 160/23  
INF. 18/2023 C.A.L.M.  
Fs. 208



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**ARTÍCULO 4°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S., a través de las instancias de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento económico financiero y cumplimiento de la presente Adenda al convenio Intergubernativo entre el Fondo de Desarrollo Indígena – FDI y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 6°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dr. Gonzalo Palares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Lic. Luz Melisa Cortés  
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.040/23  
R.A.M. N° 160/23  
INF. 18/2023 C.A.L.M..  
Fs. 208

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo